



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

TRAZABILIDAD	20234IE0028140//2024IE0030333//2024IE0111425//2025IE0014325
CUN SIREF	AC-80472-2024-37550
CÓDIGO PRF	<u>PRF-2024-46016</u>
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE GUAMAL – MAGDALENA
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$921.478.063)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	OSMER DIAZ ALFARO identificado con C.C. 85.161.614 de Guamal, en calidad de alcalde.
	ELMIRA ISABEL TERRAZA PABA identificada con C.C. 57.409.123 de Guamal, representante legal de la JAC de la Vereda San Agustín Kilómetro 28 del Municipio de Guamal, en calidad de conveniente del Convenio Solidario No. CS-003-2022
	JHON JAIRO ELJADUE LÓPEZ identificado con C.C. 9.274.559 de Mompox – Bolívar, representante legal de la Constructora JUSAN S.A.S. con Nit. No. 901.015.500-5, en calidad de contratista del contrato No. LP-004-2022
	JORGE DAVID BITAR ALVAREZ identificado con C.C. 10.766.015 de Montería – Córdoba, en calidad de contratista del contrato MC-014-2022
	WILMAN RODOLFO ORTIZ SENIOR identificado con C.C. 3.886.142 de Margarita – Bolívar, en calidad de contratista del contrato No. MC-022-2022
	LUIS EDUARDO ARCE PEREZ identificado con C.C. 1.082.478.441, representante legal de DINTERCONS S.A.S con Nit. No. 901.544.885-4, en calidad de contratista del contrato MC-028-2022
	ALFREDO BARANDICA VIDES identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magdalena, representante legal de SUMISERVICIO A.B. S.A.S. con Nit. No. 900.386.343-2, en calidad de contratista del contrato SAMC-004-2022
	UNIÓN TEMPORAL AULAS MAXIMA 2021 identificada con Nit No. 901.530.983-7, representada legalmente por Alfredo Barandica Vides identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magdalena, en calidad de contratista del contrato No. LP-002-2021
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	JOSE ARMANDO BELEÑO MEJÍA identificado con C.C. 85.163.937 de Guamal – Magdalena, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas para la época de los hechos, quien fungió como Supervisor de los contratos
	NACIONAL DE SEGUROS S.A. identificada con Nit. No. 860.002.527-9, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 400048187, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato LP-004-2022.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit. No. 860.524.654-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 540.-47.994000020446, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-014-2022

SEGUROS MUNDIAL identificada con Nit No. 860.037.013-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. BQ-100057088, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-022-2022; con ocasión a la póliza de cumplimiento No. BQ-100060741, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-028-2022

SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. No. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 85-44-101118683, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato No. SAMC-004-2022; con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 85-44-101113170, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato LP-002-2021

EQUIDAD SEGUROS identificada con Nit No. 860.028.841-5, con ocasión a la póliza de manejo global oficial No. AA014609, para la vigencia 2021

LA PREVISORA SEGUROS identificada con Nit. No. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza de manejo global oficial No. 3002201, para la vigencia 2022

I. ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se ordena la apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80472-2024-46016, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por el Municipio de Guamal - Magdalena.

II. COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; Decreto Ley 267 de 2000; y numeral 3 del artículo 23 de la Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República. Lo anterior por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto, es el factor territorial y por el origen de los recursos. Por lo que corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos.

III. ANTECEDENTE

El hecho determinado como irregular, tiene su origen en la denuncia 2023-264395-80474-D, atendida por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, quien a su vez, realizó Indagación Preliminar para investigar los hechos relacionado con presuntas irregularidades en los siguientes contratos de obra: MC-036-2022, MC-014-2022, MC-022-2022, SAMC-007-2022, LP-002-2021.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016**

MC-028-2022, CS-003-2022, CM-002-2022, LP-004-2022 y SAMC-004-2022. Dicho hallazgo fiscal fue asignado mediante oficio No. 2024IE0030333 de fecha 14/03/2024 a la Dra. Griseldina Guerra Farelo del Grupo de Vigilancia Fiscal; posteriormente fue asignado a la sustanciadora Lady Rodriguez Verjel mediante oficio 2024IE0111425 de fecha 03/10/2024 y reasignado al sustanciador Jorge Luis Jiménez Robles mediante oficio No. 2025IE0014325 de fecha 11/02/2025.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se apertura, se tiene como fundamento de derecho los siguientes:

- Constitución Política de Colombia. Artículos 267, 268 numeral 5° y 271, modificado por el Acto legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, parte primera procedimiento administrativo.
- Ley 80 de 1993 " Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública.

V. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD PRESUNTAMENTE AFECTADA

La entidad afectada con la causación del detrimento patrimonial es el MUNICIPIO DE GUAMAL - MAGDALENA, entidad territorial identificada con NIT. 891.780.047-4, representado legalmente por el Sr. José Luis Méndez Becerra. Ubicado en la Cra 2 Numero 10 - 08 Esquina - Palacio Correo institucional: contactenos@sanzenon-magdalena.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@sanzenon-magdalena.gov.co.

VI. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos irregulares materia de la presente investigación se describen así:

En el trámite de la Denuncia No. 2023-264395-80474-D, atendida por el Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, donde la Entidad presuntamente afectada es el Municipio de Guamal. Los hechos se relacionan con presuntas irregularidades en los contratos de obra números: MC- 036-2022, MC-014-2022, MC-022-2022, SAMC-007-2022, LP-002-2021, MC-028-2022, CS-003-2022, CM-002-2022, LP-004-2022 y SAMC-004-2022, celebrados por la administración municipal de Guamal.

Recursos SGP-Propósito General-Libre Inversión.

VII. ACTUACIONES PRE PROCESALES

- Auto No. 112 del 03 de abril del 2024, por medio del cual se apertura Indagación Preliminar.
- Auto No. 315 del 26 de septiembre del 2024, por medio del cual se cierra la Indagación Preliminar y se recomienda la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016**

VIII. RELACION DEL MATERIAL QUE SOPORTA EL HALLAZGO FISCAL

El material probatorio relevante que se allegó con el traslado de hallazgo fiscal y que sustenta el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal es el siguiente:

DOCUMENTALES: Un Cd que contiene la siguiente información:

- COMPROBANTES DE EGRESO CONTRATOS GUAMAL DENUNCIA 2023-264395 (documento PDF)
- Archivo Zip CM-002-2022-20240925T230948Z-001
- Archivo Zip CS-003-2022-20240925T231446Z-001
- Archivo Zip DENUNCIA GUAMAL 2023-264395-80474-D
- Archivo Zip Fwd_ Carpeta compartida contigo_ _solicitud ip-80472-2024-46016_
- Archivo Zip LP-002-2021-20240925T231624Z-001
- Archivo Zip LP-004-2024-20240925T231749Z-001
- Archivo Zip MC-014-2022-20240925T232602Z-001
- Archivo Zip MC-022-2022-20240925T232726Z-001
- Archivo Zip MC-028-2022-20240925T232803Z-001
- Archivo Zip MC-036-2022-20240925T232851Z-001
- Archivo Zip OneDrive_2024-09-26
- Archivo Zip SAMC-004-2022-20240925T232937Z-001
- Archivo Zip SAMC-007-2022-20240925T233828Z-001

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

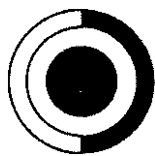
La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta, realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (**artículo 3 de la ley 610 de 2000**), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto contractual de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **La**



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado”.

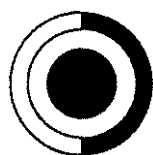
Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

EL CASO CONCRETO:

En el caso bajo examen, tenemos que se adelantó el trámite de una denuncia por parte de funcionarios de vigilancia fiscal, de la CGR, la cual dio como desarrollo una Indagación Preliminar, y en el curso de la investigación, se encontró que, el municipio suscribió los siguientes contratos: MC- 036-2022, MC-014-2022, MC-022-2022, SAMC-007-2022, LP-002-2021, MC-028-2022, CS-003-2022, CM-002-2022, LP-004-2022 y SAMC-004-2022.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

CONTRATO N.º	OBJETO	MONTO
CM-002-2022	Estudios de topografía para el proceso de legalización de 200 predios en el municipio de Guamal Magdalena.	\$64 309 314
CS-003-2022	Convenio solidario con el fin de aunar esfuerzos entre le municipio de Guamal magdalena y la junta de acción comunal del corregimiento san Agustín para el mantenimiento de la vía que conduce desde lo corregimiento de san Agustín k+28 - hasta le corregimiento de las flores - puntos críticos afectado por el fuerte invierno que azota la zona en el municipio de Guamal - magdalena	\$20 001 900
LP-004-2022	Optimización de acueducto para los corregimientos de las flores y del veintiocho a través de la construcción de un tanque elevado de 70m3, en la jurisdicción del municipio de Guamal, Magdalena	\$ 685.188.677
MC-014-2022	Canalización en terreno natural del caño, en el sector conocido finca Oscar Díaz, en la vía que conduce al corregimiento de cuatro bocas a guayabal.	\$ 27.786.458
MC-022-2022	Optimización de los acueductos rurales - veredas con los mantenimientos correctivos de los sistemas de bombeo del municipio de Guamal, Magdalena	\$ 27 892.200
MC-028-2022	Optimización y mejoramiento del sitio de disposición final de los residuos sólidos del municipio de Guamal, Magdalena.	\$ 27.787.725
MC-036-2022	Optimización del sistema de bombeo de aguas lluvias y alcantarillado en los sectores de burrita pelua-estadio-salida Mompós) en el municipio de Guamal Magdalena	\$ 22.282 000
SAMC-004-2022	Adecuación de aulas, zonas comunes y construcción de acceso en la institución educativa de hatoviejo del municipio de Guamal Magdalena	\$ 269.829.994
SAMC-007-2022	Optimización y ampliación de redes de alcantarillado en el (barrio san Francisco) cabecera municipal de Guamal - Departamento del Magdalena	\$ 269 649.247
LP-002-2021	Construcción de dos aulas máxima en instituciones educativas del municipio de Guamal Magdalena	\$ 993.526.641

Tabla No. 1 – Relación de contratos a los cuales se solicitó apoyo

Aperturada la Indagación Preliminar, para establecer y/o esclarecer los hechos denunciados, se ordenó solicitar un apoyo técnico de un funcionario con perfil de Ingeniero Civil para efectos de que realizara la experticia técnica requerida y determinar la ocurrencia o no de los hechos que dieron origen a esta actuación fiscal, así mismo rindiera un informe pormenorizado de los hechos encontrados en la respectiva visita de inspección.

Mediante Memorando 20241E0038250 del 09 de abril de 2024, fue comisionado por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para que brindara el apoyo técnico en la Indagación Preliminar del asunto, al Ingeniero Civil Martín Fernández Saltaren practicando la visita al Municipio de Guamal (Magdalena), la cual se realizó en compañía del Señor ALVARO PEDROZO SAUCEDO - Secretario de Planeación y Obras Públicas.

Realizada la visita técnica comprendida entre los días del 22 a 25 de julio del 2024, autorizada por resolución SIIF Nro. 180124 de fecha 18/07/2024 a través de informe técnico se concluyó lo siguiente:

"

CONTRATO N° CS-003-2022

Contrato N° CS-003-2022 cuyo objeto es "CONVENIO SOLIDARIO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE LE MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SAN AGUSTÍN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LE CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTÍN K+28 - HASTA LE CORREGIMIENTO DE LAS FLORES - PUNTOS CRÍTICOS AFECTADO POR EL FUERTE INVIERNO QUE AZOTA LA ZONA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL - MAGDALENA", suscrito el



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

25 de octubre de 2022 entre OSMER DÍAZ ALFARO en calidad de Alcalde Municipal de Guamal y ELMIRA ISABEL TERRAZA PABA en calidad de Presidente JAC SAN AGUSTÍN KM 28 con plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la firma del convenio, y valor de VEINTE MILLONES UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.001.900), sin anticipo.

Soportados mediante CDP Nro. 2022-0598 de 21/10/2022 por \$21.707.713 provenientes de la fuente SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN, y RP Nro. 2022-0590 de 25/10/2022 por \$20.001.900.

ACTA DE INCIO suscrita el 25 de octubre de 2022.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN suscrita el 25 de noviembre de 2022.

Nota: No se encuentra firmada por la administración municipal, ni Elmira Isabel Terraza Paba

ACTA DE RECIBO FINAL suscrita el 25 de noviembre de 2022.

Nota: Acta con cantidades no se encuentra firmada por Elmira Isabel Terraza Paba

ACTA DE PAGO TOTAL Y LIQUIDACIÓN suscrita el 20 de enero de 2023.

Nota: No se encuentra firmada por Elmira Isabel Terraza Paba.

Al momento de realizar la revisión del contrato se evidencio que:

- 1) NO existen Análisis de Precios Unitarios (APU), que soporten el valor de las actividades contratadas.
- 2) Como soporte de la ejecución del contrato solo existe un informe que consta de diez (10) folios y seis (6) imágenes de las actividades ejecutadas, sin hacer mención de cual se realiza en cada una.
- 3) NO se evidenció en el INFORME ni en la visita la correcta ejecución de las actividades contratadas.

Motivo por el cual se evidencia un presunto detrimento por la totalidad del contrato VEINTE MILLONES UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.001.900).

CONTRATO N° LP-004-2022

Contrato N° LP-004-2022 cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO PARA LOS CORREGIMIENTOS DE LAS FLORES Y DEL VEINTIOCHO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO DE 70M3, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA", suscrito el 27 de diciembre de 2022 entre OSMER DÍAZ ALFARO en calidad de Alcalde Municipal de Guamal y JOHN JAIRO ELJADUE LÓPEZ en calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA JUSAN S.A.S. con plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la firma del convenio, y valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$685.188.677), sin anticipo.

Nota: No se encuentra firmada por el Alcalde Municipal.

Soportados mediante CDP Nro. 2022-0595 de 21/10/2022 por \$694.333.324,31 provenientes de la fuente SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, y RP Nro. 2022-0761 de 29/12/2022 por \$685.188.677.

ACTA DE INCIO suscrita el 26 de mayo de 2023.

ACTA DE PAGO PARCIAL suscrita el 16 de junio de 2023, por el monto de \$404.453.787,24.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016**

No existen más actos administrativos en contrato en mención, el cual caducó el 26 de agosto de 2023.

Al momento de realizar la visita técnica se evidenció la estructura del tanque elevado, el cual NO tenía agua demostrando el incumplimiento del objeto contractual.

Motivo por el cual se evidencia presunto detrimento por la suma de \$404.453.787,24 a causa del incumplimiento del objeto contractual a causa del vencimiento del plazo contractual y la falta de prestación de servicio del mismo.

CONTRATO N° MC-014-2022

Contrato N° MC-014-2022 cuyo objeto es "CANALIZACIÓN EN TERRENO NATURAL DEL CAÑO, EN EL SECTOR CONOCIDO FINCA OSCAR DÍAZ, EN LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS A GUAYABAL", suscrito el 2 de mayo de 2022 entre OSMER DÍAZ ALFARO en calidad de Alcalde Municipal de Guamal y JORGE DAVID BITAR ALVAREZ en calidad de Contratista, con plazo de UN (1) MES contado a partir de la firma del acta de inicio, y valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$27.786.458), sin anticipo.

Soportados mediante CDP Nro. 2022-0150 de 05/04/2022 por \$28.000.000 provenientes de la fuente SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN, y RP Nro. 2022-0168 de 03/05/2022 por \$27.786.458.

ACTA DE INCIO suscrita el 16 de mayo de 2022.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 suscrita el 3 de junio de 2022 por DIEZ (10) DÍAS a causa de la ola invernal presentad en el Municipio.

ACTA DE REINICIO No. 1 suscrita el 13 de junio de 2022.

ADICIONAL No. 1 fechado el 21 de junio de 2022 por medio del cual se adicionan al valor del contrato la suma TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.882.869,00).

Soportados mediante CDP Nro. 2022-0250 de 14/06/2022 por \$14.051.497 provenientes de la fuente SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN, y RP Nro. 2022-0233 de 21/06/2022 por \$13.882.869.

ACTA DE RECIBO FINAL fechada el 24 de junio de 2022.

ACTA DE PAGO TOTAL de fecha 24 de junio de 2022.

ACTA DE LIQUIDACIÓN suscrita el 31 de agosto de 2022.

Al momento de realizar la revisión del contrato se evidencio que:

- 1) NO existen Análisis de Precios Unitarios (APU), que soporten el valor de las actividades contratadas.
- 2) NO existe soporte de la ejecución del contrato.
- 3) NO se evidenció ejecución de las actividades en la visita realizada.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 250

Fecha: 10 de julio de 2025

Página 9 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

Motivo por el cual se evidencia un presunto detrimento por la totalidad del contrato CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$41.669.327).

CONTRATO N° MC-022-2022

Contrato N° MC-022-2022 cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS RURALES - VEREDAS CON LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA", suscrito el 3 de agosto de 2022 entre OSMER DÍAZ ALFARO en calidad de Alcalde Municipal de Guamal y WILMAN RODOLFO ORTIZ SENIOR en calidad de Contratista, con plazo de UN (1) MES contado a partir de la firma del acta de inicio, y valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS (\$27.892.200), sin anticipo.

Soportados mediante CDP Nro. 2022-0289 de 30/06/2022 por \$755.429.076,31 provenientes de la fuente SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, y RP Nro. 2022-0344 de 03/08/2022 por \$27.892.200.

ACTA DE INCIO suscrita el 8 de agosto de 2022.

ACTA DE RECIBO FINAL fechada el 8 de septiembre de 2022.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN fechada el 8 de septiembre de 2022.

ACTA DE PAGO TOTAL de fecha 9 de noviembre de 2022.

ACTA DE LIQUIDACIÓN suscrita el 31 de agosto de 2022.

Se encontraron irregularidades en el presupuesto del contrato (Ver Tabla No. 3) específicamente en los ítems 1.1 - 2.1 y 1.3 — 2.3 debido a 1) se contrata la instalación de 3 bombas sumergibles pero solo se compran 2; 2) se contrata doble la instalación de sistema puestas a tierra y pararrayos; de lo descrito no se encontró evidencia en campo ni registro documental que soporte la compra por parte del contratista e instalación de lo mencionado.

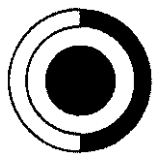
Motivo por el cual se evidencia un presunto detrimento por la totalidad del contrato DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$16.210.000).

CONTRATO N° MC-028-2022

Contrato N° MC-028-2022 cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA.", suscrito el 20 de septiembre de 2022 entre OSMER DÍAZ ALFARO en calidad de Alcalde Municipal de Guamal y LUIS EDUARDO ARCE PEREZ en calidad de Representante Legal de DINTERCONS S. A. S. con plazo de hasta TREINTA (30) DÍAS contados a partir del acta de inicio, y valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$27.787.725), sin anticipo.

Soportados mediante CDP Nro. 2022-0426 de 09/08/2022 por \$38.863.097,36 provenientes de la fuente SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, y RP Nro. 2022-0500 de 20/09/2022 por \$27.787.725.

ACTA DE INCIO suscrita el 2 de noviembre de 2022.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016**

ACTA DE RECIBO FINAL fechada el 2 de diciembre de 2022.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN fechada el 2 de diciembre de 2022.

ACTA DE PAGO TOTAL Y LIQUIDACIÓN de fecha 2 de diciembre de 2022.

Se encontraron irregularidades en el presupuesto del contrato (Ver Imágenes No. 6 y 7) donde se encuentran ítems diferentes en la oferta económica presentada por el contratista a las mencionadas en el acta de recibo a satisfacción, variando en su descripción, unidad y cantidad, además de lo descrito no se encontró evidencia en campo, registro documental que soporte la ejecución de dichas actividades por parte del contratista de los ítems mencionados.

Motivo por el cual se evidencia un presunto detrimento por la totalidad del contrato VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$27.787.725).

CONTRATO N° SAMC-004-2022

Contrato N° SAMC-004-2022 cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE AULAS, ZONAS COMUNES Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE HATOVIEJO DEL MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA", suscrito el 16 de noviembre de 2022 entre OSMER DÍAZ ALFARO en calidad de Alcalde Municipal de Guamal y ALFREDO BARANDICA VIDES en calidad de representante legal de SUMISERVICIO A.B. S.A.S. con plazo de hasta UN (1) MES contados a partir del acta de inicio, y valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$269.829.994), sin anticipo.

Soportados mediante CDP's:

- 1) Nro. 2022-0591 de 14/10/2022 por \$105.706.753,48 provenientes de la fuente SGPELUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL.
- 2) Nro. 2022-0592 de 14/10/2022 por \$170.000.000 provenientes de la fuente INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

Y RP's:

- 1) Nro. 2022-0644 de 16/11/2022 por \$100.000.000.
- 2) Nro. 2022-0645 de 16/11/2022 por \$169.829.994.

ACTA DE INCIO suscrita el 28 de noviembre de 2022.

Contrato adicional No. 01 al Contrato N° SAMC-004-2022 de 26 de diciembre de 2022 mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución por TREINTA (30) DÍAS más y se adicionan SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$79.972.528).

Soportados mediante CDP Nro. 2022-0762 de 22/12/2022 por \$80.000.000 provenientes de la fuente IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, y RP Nro. 2022-0762 de 29/12/2022 por \$79.972.528.

ACTA DE RECIBO FINAL de 29 de enero de 2023.

ACTA DE PAGO TOTAL de 18 de abril de 2023.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN fechada el 27 de diciembre de 2022.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

ACTA DE LIQUIDACIÓN de fecha 30 de abril de 2023.

El contrato en mención, si bien se encuentra prestando servicio a la comunidad (niños) NO cumple con los estándares estipulados por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), específicamente en sus títulos A, C, D, E y F, por la cantidad de fallas estructurales que se presentan a nivel de grietas en mampostería, vigas y nivel de oxido en vigas del aula máxima, como tampoco cumple con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, a causa de los múltiples cableados eléctricos expuestos y exposición al agua e intemperie de cajas eléctricas, lo anterior soportado con registro fotográfico, lo que puede llegar a afectar a la población beneficio de dicha institución educativa, lo anteriormente descrito también ha sido reportado por los profesores del plantel educativo a la administración municipal.

Motivo por el cual se evidencia un presunto detrimento por la totalidad del contrato TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$349.802.521,25).

CONTRATO N° LP-002-2021

Contrato N° LP-002-2021 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS MÁXIMA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA", suscrito el 2 de noviembre de 2021 entre OSMER DÍAZ ALFARO en calidad de alcalde Municipal de Guamal y ALFREDO BARANDICA VIDES en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL AULAS MAXIMA 2021 con plazo de hasta DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio, y valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$993.526.641), sin anticipo.

Soportados mediante CDP Nro. 2021-0373 de 13/09/2021 por \$426.713.592 provenientes de la fuente SGP-EDUCACIÓN, y RP Nro. 2022-0741 de 21/12/2022 por \$269.649.247,96.

Soportados mediante CDP's:

- 1) Nro. 2021-0373 de 13/09/2021 por \$426.713.592 provenientes de la fuente SGPEDUCACIÓN.
- 2) Nro. 2021-0374 de 13/09/2021 por \$250.000.000 provenientes de la fuente INGRESOS CORRIENTES DESTINACIÓN ESPECÍFICA
- 3) Nro. 2021-0375 de 13/09/2021 por \$317.000.000 provenientes de la fuente OTROS.

Y RP's:

- 1) Nro. 2021-0414 de 02/11/2021 por \$426.526.641.
- 2) Nro. 2021-0415 de 02/11/2021 por \$250.000.000.
- 3) Nro 2021-0416 de 02/11/2021 por \$317.000.000.

ACTA DE INCIO suscrita el 26 de noviembre de 2021.

OTROSÍ No. 1 de fecha el 30 de diciembre de 2021, por medio del cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato por UN (1) MES.

ACTA DE RECIBO FINAL de 28 de marzo de 2022.

ACTA DE PAGO TOTAL de 9 de mayo de 2022.

ACTA DE LIQUIDACIÓN de fecha 9 de mayo de 2022.

El contrato en mención, si bien se encuéntra prestando servicio a la comunidad NO cumple con los estándares estipulados por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

(NSR-10), específicamente en sus títulos A, C, D, E y F, por la cantidad de fallas estructurales que se presentan a nivel de grietas en vigas y columnas de las aulas máximas, lo que puede llegar a afectar a la población beneficio de dichas instituciones educativas, lo anteriormente descrito se encuentra soportado con registro fotográfico (Ver Imágenes No. 20 a 29) y cuantificado (Ver Tabla No. 5)"

Del contrato No. CM-002-2022 se determinó en la visita fiscal lo siguiente: "Del contrato en mención se realizó la revisión documental y se evidenció en el documento con asunto "Entrega productos contrato CM-002-2022" fechado el 22 de julio de 2022, todos los anexos requeridos para el trámite de los estudios topográficos, por lo cual fue ejecutado en el marco de las condiciones contractuales."; del contrato MC-036-2022 se determinó en la visita fiscal lo siguiente: "El cual se revisó y encontró ejecutado a cabalidad cumpliendo con todos los estándares contractuales."; y del contrato No. SAMC-007-2022 se determinó en la visita fiscal lo siguiente: "El cual se revisó y encontró ejecutado a cabalidad cumpliendo con todos los estándares contractuales."

De lo anterior podemos concluir que, los contratos suscritos por el municipio no cumplieron con lo contratado, lo que puede denotar una falta de control y vigilancia sobre los recursos públicos utilizados por estos, aunado a este la falta de planeación, optimización y ejecución de los recursos; por lo tanto, con base a la información recaudada y con el apoyo del informe técnico allegado por el funcionario comisionado por la Gerencia Departamental, se halla fundamento probatorio suficiente para la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Quedando establecido un presunto daño patrimonial al estado, en cabeza del Municipio de Guamal – Magdalena, con ocasión al manejo irregular de los recursos públicos invertidos en los siguientes contratos:

CONTRATO N.º	OBJETO	MONTO
CM-002-2022	Estudios de topografía para el proceso de legalización de 200 predios en el municipio de Guamal Magdalena.	-
CS-003-2022	Convenio solidario con el fin de aunar esfuerzos entre le municipio de Guamal magdalena y la junta de acción comunal del corregimiento san Agustín para el mantenimiento de la vía que conduce desde le corregimiento de san Agustín k+28 - hasta le corregimiento de las flores - puntos críticos afectado por el fuerte invierno que azota la zona en el municipio de Guamal - magdalena	\$20.001 900
LP-004-2022	Optimización de acueducto para los corregimientos de las flores y del veintiocho a través de la construcción de un tanque elevado de 70m3, en la jurisdicción del municipio de Guamal, Magdalena	\$404 453.787,24
MC-014-2022	Canalización en terreno natural del caño, en el sector conocido finca Oscar Díaz, en la vía que conduce al corregimiento de cuatro bocas a guayabal.	\$41 669.327
MC-022-2022	Optimización de los acueductos rurales - veredas con los mantenimientos correctivos de los sistemas de bombeo del municipio de Guamal, Magdalena.	\$16 210.000
MC-028-2022	Optimización y mejoramiento del sitio de disposición final de los residuos sólidos del municipio de Guamal, Magdalena	\$27 787 725



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

MC-036-2022	Optimización del sistema de bombeo de aguas lluvias y alcantarillado en los sectores de burrita pelua-estadio-salida Mompós) en el municipio de Guamal Magdalena	-
SAMC-004-2022	Adecuación de aulas, zonas comunes y construcción de acceso en la institución educativa de hatoviejo del municipio de Guamal Magdalena	\$349 802.521,25
SAMC-007-2022	Optimización y ampliación de redes de alcantarillado en el (barrio san Francisco) cabecera municipal de Guamal - Departamento del Magdalena	-
LP-002-2021	Construcción de dos aulas máxima en instituciones educativas del municipio de Guamal Magdalena	\$61.552.803
TOTAL		\$921.478.063

Tabla No. 6 – Relación de contratos revisados y presuntos detrimentos.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO:

Así las cosas, podemos denotar un inadecuado ejercicio del gestor fiscal (servidor público y particular), incurriendo en una falta de control, vigilancia y ejecución de los recursos, exponiendo de manera notoria ineficacia, ineficiencia, lo que contraria los principios y mandatos constitucionales y legales que rigen el actuar del servidor público. Todo esto en base a la recolección de pruebas que demostró una ejecución indebida de los contratos de obra objeto de estudio.

Por lo tanto, se estima la cuantía del presunto daño por valor de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$921.478.063)

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Si bien la determinación de la responsabilidad propiamente dicha es el resultado de la actuación procesal de Responsabilidad Fiscal, esta acción solamente puede ser dirigida hacia un sujeto calificado principalmente por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se ha causado un daño al erario.

La misma norma ha definido de manera específica el significado de lo que debe entenderse como gestión fiscal, concepto previsto en el artículo 3ero de la Ley 610 de 2000:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016**

Para el presente caso se tiene que las personas vinculadas por generar, presuntamente, daño al patrimonio público son:

Se ha de vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal a **ELMIRA ISABEL TERRAZA PABA** identificada con C.C. 57.409.123 de Guamal, representante legal de la JAC de la Vereda San Agustín Kilómetro 28 del Municipio de Guamal, en calidad de conveniente del Convenio Solidario No. CS-003-2022; **JHON JAIRO ELJADUE LÓPEZ** identificado con C.C. 9.274.559 de Mompos – Bolívar, representante legal de la Constructora JUSAN S.A.S. con Nit. No. 901.015.500-5, en calidad de contratista del contrato No. LP-004-2022; **JORGE DAVID BITAR ALVAREZ** identificado con C.C. 10.766.015 de Montería – Córdoba, en calidad de contratista del contrato MC-014-2022; **WILMAN RODOLFO ORTIZ SENIOR** identificado con C.C. 3.886.142 de Margarita – Bolívar, en calidad de contratista del contrato No. MC-022-2022; **LUIS EDUARDO ARCE PEREZ** identificado con C.C. 1.082.478.441, representante legal de DINTERCONS S.A.S con Nit. No. 901.544.885-4, en calidad de contratista del contrato MC-028-2022; **ALFREDO BARANDICA VIDES** identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magdalena, representante legal de SUMISERVICIO A.B. S.A.S. con Nit. No. 900.386.343-2, en calidad de contratista del contrato SAMC-004-2022; **UNIÓN TEMPORAL AULAS MAXIMA 2021** identificada con Nit No. 901.530.983-7, representada legalmente por Alfredo Barandica Vides identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magdalena, en calidad de contratista del contrato No. LP-002-2021, ya que se encuentra demostrado para este despacho que, las situaciones presentadas en la ejecución de los diferentes contratos, configuran riesgos relacionados con la efectividad y eficacia en el uso de los recursos públicos empleados.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 80 del 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los particulares en virtud de su obligación de colaboración con la administración para el desarrollo de los fines estatales, se someten a cumplir con sus obligaciones sobre la base de una adecuada planeación. Obtiene su calidad de gestor fiscal no solo por haber recibido y administrado recursos estatales del anticipo, sino que también al haberse comprometido a ejecutar los recursos destinados a la continuación del proyecto.

De igual manera, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3 De los Fines de la Contratación Estatal.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

"Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

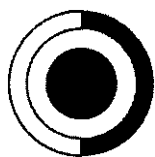
6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."

Se ha de vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **OSMER DIAZ ALFARO** identificado con C.C. 85.161.614 de Guamal, en calidad de alcalde; quien suscribió los contratos objeto de estudio de la presente investigación.

En ese sentido, siendo representante y primera autoridad del municipio, además actuando como líder de la contratación, se debe actuar bajo el deber de garantizar la idoneidad jurídica y legal frente al manejo de los recursos del municipio, teniendo claro que le correspondía, como gestor fiscal y ordenador del gasto, garantizar la inversión y ejecución realizada por el Estado.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

Aunado a esto, conforme a las obligaciones prescritas en cada contrato suscrito por el municipio, le correspondían velar por la adecuada ejecución, control, supervisión y vigilancia de los contratos, en aras de garantizar la calidad del mismo, lo cual no se cumplió en el resultado de lo entregado por los contratistas, incorporando a esto, los mandatos constitucionales y legales que les atañe como servidores públicos tales como, "en efecto, la Constitución Política en su artículo 6, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"

El artículo 315 ibidem, se encargó de definir las atribuciones del alcalde,

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

De igual manera, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3 De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

"Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

Se ha de vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **JOSE ARMANDO BELEÑO MEJÍA** identificado con C.C. 85.163.937 de Guamal – Magdalena, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas para la época de los hechos, quien fungió como Supervisor de los contratos objeto de estudio de la presente investigación; en virtud de su cargo y funciones, se encuentra demostrado que este participo en todas las etapas de planificación y ejecución de los contratos, así como también participó en la suscripción de actas de inicio, actas finales con las cuales se recibían las obras y se ordenaban pagos a los contratistas.

En este orden es procedente considerar el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el cual consagra como requisitos para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Es preciso anotar que la Constitución Política en su artículo 6 establece "Los particulares son responsables ante las Autoridades por infringir la Constitución y las Leyes, los servidores Públicos lo son por las mismas causas y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, conceptúa que los servidores Públicos que ejercen gestión fiscal, así como los Contratistas y particulares que manejan recursos y bienes del Estado, actúan como gestores de la Administración.

Nuestro Órgano de control fiscal en sus funciones tiene a cargo la vigilancia de la gestión fiscal y dentro de sus atribuciones conferidas Constitucionalmente le corresponde al Contralor General



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

de la República establecer la Responsabilidad de la Gestión Fiscal y promover ante las autoridades competentes, las Investigaciones del caso.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por quienes hayan realizado una gestión fiscal irregular o por servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño, es decir, tiene una finalidad indemnizatoria.

Así las cosas, es menester atender lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone que:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

Conforme a lo expuesto, se ordenará la apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal el cual se tramitará por el procedimiento ordinario, de acuerdo con la Ley 610 de 2000 y el artículo 110 de la Ley 1474 de 20113.

X. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Los terceros civilmente responsables deberán responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella". (Negrilla fuera de texto original.)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas**.

(...) **3ª**. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública". (Negrilla fuera de texto del original.)



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora:

- **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860.002.527-9, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 400048187, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato LP-004-2022.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. No. 860.524.654-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 540.-47.994000020446, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-014-2022
- **SEGUROS MUNDIAL** identificada con Nit No. 860.037.013-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. BQ-100057088, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-022-2022; con ocasión a la póliza de cumplimiento No. BQ-100060741, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-028-2022
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. No. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 85-44-101118683, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato No. SAMC-004-2022; con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 85-44-101113170, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato LP-002-2021
- **EQUIDAD SEGUROS** identificada con Nit No. 860.028.841-5, con ocasión a la póliza de manejo global oficial No. AA014609, para la vigencia 2021
- **LA PREVISORA SEGUROS** identificada con Nit. No. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza de manejo global oficial No. 3002201, para la vigencia 2022

Lo anterior por cuanto las pólizas en comento tienen cubrimiento con los hechos irregulares investigados, porque amparó el objeto cuestionado por la presente actuación.

XI. PRUEBAS A DECRETAR

Con el fin de lograr establecer el detrimento patrimonial, resulta procedente y pertinente oficiar al Municipio de Guamal – Magdalena para que, envíe en medio magnético y legible la siguiente información:

- Copia formal del expediente administrativo del contrato de interventoría suscrito por el municipio con ocasión al contrato LP-004-2022

XII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 señala: La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016**

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Al analizar el contenido de la norma se observa que el legislador quiso otorgar un tratamiento particular a aquellos casos en donde la realización del detrimento patrimonial al Estado no se produce instantáneamente (actos de tracto sucesivo o permanente), ni en un solo acto (como en el acto complejo o en los de carácter continuado), para lo cual trae una serie de conceptos extraídos de otros escenarios jurídicos como el derecho civil y el derecho penal.

Para el caso de actos complejos, es decir, aquellos que se constituyen de una serie de actos para la producción del resultado dañoso, en donde generalmente todos llegan a ser preparativos o requisitos necesarios para que se produzca la materialización o consumación del mismo, se tiene que estos configuran una unidad fáctica en razón a su interdependencia causal. En consecuencia, cuando el hecho generador está constituido por varios actos –inclusive de conductas de varias personas- el legislador prevé que se tome como punto de partida para contabilizar el fenómeno jurídico de la caducidad el último hecho o acto dentro de toda esa cadena de actos y acontecimientos.

En el caso que nos ocupa, tenemos como último acto generador, la suscripción de las actas finales de los contratos, se suscribieron en el 2021 y 2022, lo cual no se ha configurado la caducidad que sería para el año 2026 y 2027, siendo oportuno la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

XIII. TRÁMITE

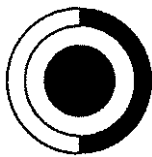
En atención a lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000 el presente proceso de responsabilidad fiscal será tramitado bajo el procedimiento ordinario previsto en la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120.

XIV. INVESTIGACION DE BIENES

Con el fin de garantizar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, se hace necesario ordenar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información respectivos.

XV. ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Con la finalidad de dar impulso procesal, se designará al funcionario JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES, abogado del Grupo de Responsabilidad Fiscal adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, siguiendo los lineamientos trazados por el doctora ANA MARIA BORNACELLI GARCIA , Directivo de Conocimiento y bajo la supervisión del doctor OSVALDO DE LA ROSA MORELLY, Coordinador de Gestión de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución Organizacional Numero No. 0748 de 26 de febrero de 2020 de la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016**

Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado en cuantía de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$921.478.063), suma sin indexar por los presuntos hechos irregulares ocurridos en la ejecución de los contratos CS-003-2022, LP-004-2022, MC-014-2022, MC-022-2022, MC-028-2022, SAMC-004-2022 y LP-002-2021, suscrito por el Municipio de Guamal - Magdalena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES a la siguiente persona natural o jurídica, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **OSMER DIAZ ALFARO** identificado con C.C. 85.161.614 de Guamal, en calidad de alcalde.
- **ELMIRA ISABEL TERRAZA PABA** identificada con C.C. 57.409.123 de Guamal, representante legal de la **JAC de la Vereda San Agustín Kilómetro 28 del Municipio de Guamal**, en calidad de conveniente del Convenio Solidario No. CS-003-2022
- **JHON JAIRO ELJADUE LÓPEZ** identificado con C.C. 9.274.559 de Mompós – Bolívar, representante legal de la **Constructora JUSAN S.A.S.** con Nit. No. 901.015.500-5, en calidad de contratista del contrato No. LP-004-2022
- **JORGE DAVID BITAR ALVAREZ** identificado con C.C. 10.766.015 de Montería – Córdoba, en calidad de contratista del contrato MC-014-2022
- **WILMAN RODOLFO ORTIZ SENIOR** identificado con C.C. 3.886.142 de Margarita – Bolívar, en calidad de contratista del contrato No. MC-022-2022
- **LUIS EDUARDO ARCE PEREZ** identificado con C.C. 1.082.478.441, representante legal de **DINTERCONS S.A.S** con Nit. No. 901.544.885-4, en calidad de contratista del contrato MC-028-2022
- **ALFREDO BARANDICA VIDES** identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magd, representante legal de **SUMISERVICIO A.B. S.A.S.** con Nit. No. 900.386.343-2, en calidad de contratista del contrato SAMC-004-2022
- **UNIÓN TEMPORAL AULAS MAXIMA 2021** identificada con Nit No. 901.530.983-7, representada legalmente por **Alfredo Barandica Vides** identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magda, en calidad de contratista del contrato No. LP-002-2021



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

- **JOSE ARMANDO BELEÑO MEJÍA** identificado con C.C. 85.163.937 de Guamal – Magd, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas para la época de los hechos, quien fungió como Supervisor de los contratos

ARTÍCULO TERCERO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, diligencia que se ordenara posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, los incorporados en la indagación preliminar, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda las relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al Grupo de Apoyo de Búsqueda de bienes de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales, la investigación de bienes de las personas que aparecen como presuntos responsables fiscales, en aplicación al artículo 103 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR los siguientes medios de prueba:

oficiar al Municipio de Guamal – Magd para que, envíe en medio magnético y legible la siguiente información:

- Copia formal del expediente administrativo del contrato de interventoría suscrito por el municipio con ocasión al contrato LP-004-2022

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 al presunto responsable fiscal que se identifica a continuación:

- **OSMER DIAZ ALFARO** identificado con C.C. 85.161.614 de Guamal, en la dirección Calle 7 No. 1-34 de Guamal – Magdalena, o al correo electrónico osmerdiazalfaro2019@gmail.com
- **ELMIRA ISABEL TERRAZA PABA** identificada con C.C. 57.409.123 de Guamal, representante legal de la **JAC de la Vereda San Agustín Kilómetro 28 del Municipio de Guamal**, en la dirección Vía Astrea a Guamal Vereda San Agustín KM 28, o al correo electrónico jacsanagustinkm28@gmail.com
- **JHON JAIRO ELJADUE LÓPEZ** identificado con C.C. 9.274.559 de Mompox – Bolívar, representante legal de la **Constructora JUSAN S.A.S.** con Nit. No. 901.015.500-5, en la dirección Calle 32A No. 69-12 casa 4, conjunto residencial Contadora 2 o al correo electrónico constructorajusansas@gmail.com
- **JORGE DAVID BITAR ALVAREZ** identificado con C.C. 10.766.015 de Montería – Córdoba, en Calle 64A No. 10-78 Barrio La Castellana, Montería-Córdoba o al correo electrónico contabilidadjdba@gmail.com



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

- **WILMAN RODOLFO ORTIZ SENIOR** identificado con C.C. 3.886.142 de Margarita – Bolívar, en la dirección Calle 3 No. 1-30 Corregimiento Chilloa, Margarita-Bolívar o al correo electrónico wilrodo2015@hotmail.com
- **LUIS EDUARDO ARCE PEREZ** identificado con C.C. 1.082.478.441, representante legal de **DINTERCONS S.A.S** con Nit. No. 901.544.885-4, en la dirección Manzana 40, lote 10, etapa 1, piso 1 Barrio Los Calamares, Cartagena-Bolívar o al correo electrónico dintercons.sas@outlook.es
- **ALFREDO BARANDICA VIDES** identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magd, representante legal de **SUMISERVICIO A.B. S.A.S.** con Nit. No. 900.386.343-2, en la dirección Calle 46B No. 16-119 piso 2 de Barranquilla-Atlántico o al correo electrónico sumiservicioabsas@hotmail.com
- **UNIÓN TEMPORAL AULAS MAXIMA 2021** identificada con Nit No. 901.530.983-7, representada legalmente por **Alfredo Barandica Vides** identificado con C.C. 85.164.091 de Guamal – Magda, en la dirección Calle 46B No. 16-119 piso 2 de Barranquilla-Atlántico o al correo electrónico aumaxima2021@hotmail.com
- **JOSE ARMANDO BELEÑO MEJÍA** identificado con C.C. 85.163.937 de Guamal – Magd, en calidad de Supervisor de los contratos, en la dirección Calle 2 No. 3-09 Barrio Abajo de Guamal-Magd o al correo electrónico jabeleno@hotmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO: **VINCULAR** en calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía aseguradora:

- **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860.002.527-9, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 400048187, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato LP-004-2022.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. No. 860.524.654-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 540.-47.994000020446, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-014-2022
- **SEGUROS MUNDIAL** identificada con Nit No. 860.037.013-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. BQ-100057088, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-022-2022; con ocasión a la póliza de cumplimiento No. BQ-100060741, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato MC-028-2022
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. No. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 85-44-101118683, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato No. SAMC-004-2022; con ocasión a la póliza de cumplimiento No. 85-44-101113170, expedida para los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato LP-002-2021
- **EQUIDAD SEGUROS** identificada con Nit No. 860.028.841-5, con ocasión a la póliza de manejo global oficial No. AA014609, para la vigencia 2021
- **LA PREVISORA SEGUROS** identificada con Nit. No. 860.002.400-2, con ocasión a la póliza de manejo global oficial No. 3002201, para la vigencia 2022



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora: **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860.002.527-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia, al siguiente correo electrónico informacion@nacionaldeseguros.com.co

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. No. 860.524.654-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia, al siguiente correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL** identificada con Nit No. 860.037.013-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia, al siguiente correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. No. 860.009.578-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia, al siguiente correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora: **EQUIDAD SEGUROS** identificada con Nit No. 860.028.841-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia, al siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S.A. SEGUROS**, identificada con Nit. 860.002.400-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia, al siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal ordinario al representante legal de la entidad afectada **MUNICIPIO DE GUAMAL - MAGDALENA**, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DESIGNAR al funcionario **JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES**, abogado del Grupo de Responsabilidad Fiscal adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, siguiendo los lineamientos trazados por el doctora **ANA MARIA BORNACELLI GARCIA**, Directivo de Conocimiento y bajo la supervisión del doctor **OSVALDO DE LA ROSA MORELLY**, Coordinador de Gestión de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 250

Fecha: 10 de julio de 2025

Página 23 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2024-46016

8 y 9 de la Resolución Organizacional Numero No. 0748 de 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA BORNACELLI GARCÍA
Contralora Provincial - Ponente

MILDRETH ARMENTA MUEGÜES
Gerente Departamental

OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial

Aprobada en sesión ordinaria de colegiada No. 035 del 10 de julio de 2025

Proyectó: Jorge Luis Jiménez Robles
Profesional asignado

Revisó: Osvaldo De La Rosa Morelly
Coordinador de Gestión Grupo de Responsabilidad Fiscal